



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS CONCERTADOS

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Redacción, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado IVO

Año 1972

Jueves 26 de octubre

Número 246

Ministerio de Comercio

DECRETO 2696/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales.

El artículo veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, facultaba al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones necesarias en orden a señalar precios máximos al consumo en aquellos productos en cuya comercialización no exista de hecho competencia en el mercado, no actúe ésta en grado suficiente, así como cuando concurre cualquier otra circunstancia que lo aconseje.

La facultad de fijar precios máximos a que se refiere el Decreto anterior podrá llevarse a cabo, conforme determina el artículo once de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre del citado año de mil novecientos sesenta y seis, mediante la fijación de los correspondientes márgenes comerciales, ya sean en valor absoluto o porcentual, que hayan de aplicarse a partir del precio de coste.

Ahora bien, el tiempo transcurrido desde la promulgación de las anteriores disposiciones, las variaciones registradas en las estructuras comerciales y la experiencia adquirida en la aplicación de las normas sobre regímenes de precios y márgenes comerciales, aconsejan el establecimiento de una normativa que, complementando las disposiciones vigentes en materia de regulación de precios y márgenes comerciales, permita asegurar un mejor aprovechamiento de la pro-

ducción con beneficio del consumidor y haga posible que los distintos artículos a precios en consonancia con los del escalón anterior, incrementados únicamente en aquellos gastos que respondan a la realidad del proceso comercial, evitando las desviaciones que se producen con cierta frecuencia entre unos y otros.

Se trata también de evitar que en los artículos alimenticios perecederos, maniobras especulativas impidan la utilización al máximo, en beneficio del consumo y de la producción, de los excedentes que a veces se producen o se obtienen en este tipo de artículos como consecuencia del carácter variable de los ciclos vegetativos o de las capturas.

El procedimiento general para la fijación de márgenes comerciales será el establecido en el Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, sin perjuicio de otras ordenaciones específicas para sectores o artículos concretos.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los márgenes aplicables en la distribución de todos los productos objeto de comercio se fijarán mediante negociación con las Entidades profesionales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, y en todo caso podrán establecerse mediante ordenaciones

específicas o resoluciones individualizadas.

Las empresas comerciales, bien individualmente o agrupadas, y a través de las Entidades Sindicales que las encuadren, deberán declarar a la Administración los márgenes que practiquen, en los términos que reglamentariamente se establezcan por el Ministerio de Comercio.

Artículo segundo.—En aquellos productos alimenticios perecederos para los que no se haya señalado márgenes comerciales concretos, los márgenes máximos que podrán aplicar los comerciantes mayoristas y detallistas serán, respectivamente, del ocho y quince por ciento como márgenes brutos, que deberán calcularse sobre precio de coste de la mercancía, definido de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto, en la fase de destino, más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto los porcentajes señalados.

Cuando intervengan en la fase de comercialización en origen almacenistas o mayoristas no podrán cargar por las operaciones que realicen para el mercado interior margen superior al ocho por ciento, que se calcularán sobre los precios a que hayan adquirido el producto.

Artículo tercero.—Los márgenes comerciales de los productos alimenticios, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, serán establecidos

por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. Los correspondientes a todos los demás productos los aplicará la Dirección General de Comercio Interior.

Artículo cuarto.—Para la comprobación de la aplicación de los márgenes comerciales, a que se refieren los artículos anteriores, se tomarán como base los documentos justificativos de la compra (albaranes, facturas, boletos, etc.), siempre que los precios de los mismos sean congruentes con los que hayan regido en iguales fechas para productos de similar calidad y presentación en los centros de contratación más próximos al lugar en que se haya realizado la compra. A estos efectos, en aquellos lugares en que existan mercados de origen, lonjas de contratación o mercados mayoristas de destino se tomarán dichos centros como punto de referencia.

Artículo quinto.—Los expedientes que se incoen por infracción a lo establecido en el presente Decreto se tramitarán por el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, con arreglo al procedimiento de urgencia establecido en el Decreto dos mil novecientos uno /mil novecientos sesenta y siete, de dos de diciembre.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, Enrique Fontana Codina.

GOBIERNO CIVIL

Comisión Delegada de Sa- neamiento

CIRCULAR

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se reitera la precisión y conveniencia de que por los Ayuntamientos se formalicen las Ordenanzas que deter-

minen zonas de emplazamiento de tales actividades.

En las localidades y pequeñas entidades de población que no dispongan de las mismas y hasta tanto se determine por los Ayuntamientos respectivos su ubicación, se hace preciso resolver el problema que plantean las molestias ocasionadas por granjas y explotaciones de ganado bovino y porcino, distinguiendo las que, por considerarse explotación familiar, son tolerables en las viviendas de poblaciones de carácter rural, de las que por el número de animales constituyen una verdadera explotación ganadera de carácter industrial, para fijar que la existencia de un número superior a 25 animales vacunos o porcinos, adultos o en período de engorde, supone el carácter industrial indicado y precisa de licencia municipal tramitada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del Reglamento citado, debiendo situarse a una distancia mínima de 250 metros del casco urbano, manteniendo la limpieza adecuada en cuadras con estercoleros acondicionados y prudencialmente distantes de lugares de paso frecuentado.

Se recuerda a los Alcaldes, el cumplimiento del punto 2 del artículo 8.º de la instrucción de 15 de marzo de 1963, sobre relación de actividades existentes en el término municipal, que han de remitir para distinguir las de efectos ino cuosos sobre el medio ambiente de aquellas que pudieran ocasionar daños o molestias.

Finalmente, en las solicitudes de licencia que supongan vertidos a cursos de aguas públicas que precisan autorización de las respectivas Comisarias, los Ayuntamientos recomendarán, y en casos manifiestos exigirán, la previa obtención de la citada autorización de vertidos antes de iniciar el expediente como actividad insalubre o nociva.

Burgos, 20 de octubre de 1972.—
El Gobernador Civil Presidente, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Secretaría General

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembras de *Hermosilla*

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-

rio, cuya Delegación Provincial ha llegado a un acuerdo con el Cabildo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de *Hermosilla* (Burgos), he dispuesto publicar la presente Circular, que ajusta las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra, en las tierras de dicho término municipal, incluidas en el proceso de concentración.

1.º En las antiguas parcelas sembradas de cereales en el presente año agrícola, una vez recogidas las cosechas, corresponderá sembrar a los propietarios de los nuevos lotes de que forman parte, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

2.º Las parcelas sembradas de patatas y hortalizas, pasarán a los nuevos propietarios a partir del 31 de diciembre de 1972. Las sembradas de berzas pasarán a los nuevos propietarios a partir del 31 de enero de 1973.

3.º El aprovechamiento del arbolado de ribera, así como los demás árboles frutales (nogales, manzanos, perales, almendros, etcétera), pasarán a los nuevos propietarios a partir del 31 de diciembre de 1972. Pudiendo los antiguos propietarios suprimirlo en condiciones legales antes de esa fecha, siendo de su cuenta incluso el arrastre.

4.º Las parcelas que se encuentren de barbecho, podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos las cantidades que fije una Comisión nombrada por el Ayuntamiento y la Hermandad de Labradores, en el supuesto de no abonar la indemnización fijada, tendrán derecho a sembrarlas los antiguos propietarios.

5.º Las parcelas que se hallan sembradas de prados artificiales (alfalfa, esparceta), pasarán a los nuevos propietarios a partir del 31 de diciembre de 1972.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que comentan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas, serán sancionados con multa impuesta por mi autoridad, previo expediente tramitado por el Servicio, previa audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

7.º Cualquier duda que surja en

la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Plaza de Alonso Martínez, número 7, A, 4.º, en Burgos.

Burgos, 19 de octubre de 1972.—
 El Gobernador Civil, Federico Tri-
 mo Figueroa Vázquez.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 2 de noviembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de octubre.— Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar y Medallas.

Día 3.—Retirados, letras A a Ll.

Día 4.—Retirados, letras M a Z.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados, deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de noviembre de 1972.

El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 37 de 1972, promovidos por don Ramón Macho Solas, vecino de Burgos, contra don Jaime Krahe Olmedilla, vecino de Madrid, calle Velayos, número 30, 1.º, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días

y precio de tasación los bienes que a continuación se relacionarán, con las prevenciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para el acto de la subasta, se han señalado las doce horas del día 4 de diciembre próximo, en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de igual clase de Madrid, que en turno de reparto corresponda, y que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado en su domicilio, calle Velayos, número 30, 1.º, donde podrán ser examinados.

Bienes que se subastan

1. Un televisor marca Iberia, de 23 pulgadas, con U. H. F., sin que pueda designarse el número, valorado en 7.500 pesetas.

2. Un frigorífico marca Kelvinator, de 200 litros, valorado en 3.500 pesetas.

3. Una lavadora superautomática, marca A. E. G., valorada en 8.000 pesetas.

4. Un comedor, compuesto de mesa redonda y seis sillas tapizadas en cuero, de madera de palo rojo, valorado en 9.000 pesetas.

5. Una consola-aparador de dos metros de alto, por un metro cincuenta decímetros de largo, a juego, valorado en 4.000 pesetas.

6. Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones, tapizado en tela azul, valorado en 7.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 16 de octubre de 1972.—El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.— El Secretario, (ilegible).
 5.306.—358,00

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y promovido por don Prudencio Muñoz Valdecañas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Pala-

zuelos de Muñó, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo, doña Irene Muñoz Valdecañas, natural y vecina de Palazuelos de Muñó, donde falleció el día 12 de diciembre de 1971, sin otorgar disposición testamentaria.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se hace saber el fallecimiento de referida causante sin testar, y que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, Rosario, Ceferina, Balbina, Prudencio, Rosendo y Cesáreo Muñoz Valdecañas, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 6 de septiembre de 1972.—El Magistrado, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

5.439.—204,00

Requisitoria

Baz Benito, Florencio, de 36 años de edad, natural de La Encina (Salamanca), hijo de Enrique y Florencia, de estado soltero, profesión albañil, domiciliado últimamente en La Encina (Salamanca), y en Burgos, calle Cerrudo, número 3, segundo derecha, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario número 20/72, sobre allanamiento de morada, seguido ante este Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, comparecerá en el mismo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Burgos, a 20 de octubre de 1972.—El Magistrado-Juez, Gabriel del Val.

Cédula de citación

Por providencia dictada en el día de hoy, el señor Juez Municipal número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, en los autos de juicio de desahucio, promovidos por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de don Domingo Cabrerizo Miguel,

mayor de edad, viudo, sin profesión especial y vecino de Burgos, Abad Maluenda, número 3, contra don Esteban Portugal Ruiz, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Burgos, con domicilio en Paseo de las Fuentesillas, número 15, primero centro, actualmente en ignorado paradero, por falta de pago de la renta, se ha señalado para la celebración del juicio, el día 11 de noviembre próximo, a las 12 de su mañana, por falta de pago de las rentas relativas a los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año a razón de 550 pesetas cada mes, por el piso primero centro, de la casa número 15, de la calle Fuentesillas, de esta capital, previéndole que, de no comparecer, se tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que conste y sirva de citación a D. Esteban Portugal Ruiz, expido el presente en Burgos, a 16 de septiembre de 1972.—El Secretario, (ilegible).

5.329.—210,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Jacques Andrés Berna, de 29 años, conductor, vecino de Villenave de Ornon (Burdeos), y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, y hacer efectivo el importe de 7.600 pesetas, a que asciende la tasación de costas a que fue condenado, en el juicio de faltas que con el número 437 de 1972, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños.

María Luz del Rincón Pérez, de 18 años, soltera, sus labores, natural de Pedrosa de Valdeporres, actualmente en ignorado paradero, para practicar con la misma las diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para el cumplimiento de veinte días de arresto y hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en el juicio de faltas que con el número 222 de 1972, se sigue en este Juzgado por la falta de hurto.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de

Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 14 de octubre de 1972.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible)

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 420/72, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por los hechos y entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 15 de junio de 1972.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Joaquín Navarro Pascual y Gabino Moral Ibañez, mayores de edad, Policías Municipales de la plantilla de Burgos, y por Prudencia Ruiz Guadalupe, de 67 años, viuda, sus labores, domiciliada en Burgos, Cascajera, 13, contra Isaac Cantera Alonso, de 57 años, viudo, obrero, vecino de Burgos, Cascajera, 13, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de malos tratos.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Isaac Cantera Alonso, como autor responsable de una falta de malos tratos de obra, en la persona de Prudencia Ruiz Guadalupe, a la pena de 250 pesetas de multa y pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Rómulo Martí. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Isaac Cantera Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 20

de septiembre de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 519 de 1972, seguido en este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por lesiones a Francisco Javier Echevarría Arce, contra Julián Ortega Pérez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 18 de octubre de 1972.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones por agresión, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Francisco Javier Echevarría Arce, de 28 años, soltero, pintor, vecino de Burgos, domiciliado en Ventorro Madre Juana, como denunciado Julián Ortega Pérez, de 45 años, soltero, sin profesión, nacido en Lerma, hijo de Eulogio y Victoriana, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Ortega Pérez, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Julian Ortega Pérez, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín oficial, expido la presente en Burgos, a 19 de octubre de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 222 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por hurto, contra María Luz del Rincón Pérez, se ha practicado tasación de costas, la cual asciende a 474 pesetas, que corresponde abonar a María Luz del Rincón Pérez.

Y para que sirva de notificación y traslado a la condenada María Lus del Rincón Pérez, así como de

requerimiento de pago caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 14 de mayo de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en las diligencias previas, número 214 de 1972, seguidas por accidente de circulación, con resultado de lesiones y daños, ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, a las lesionadas en el accidente ocurrido el día 25 de agosto del corriente año, en término de Gumiel de Hizán, y que son las siguientes: Adoración Jiménez Ballesteros, de 13 años, estudiante, hija de Antonio y Pilar, natural de Millanez (Cáceres), y vecina de París, Rue Paul Cazane, núm. 35; Emilia Jiménez Tomé, de 14 años, estudiante, hija de Antonio y de Josefa, natural y vecina de Marruecos; Ana M.^a Fernández Márquez, de 13 años, hija de Felipe y de Ana, natural de Tánger, calle Hospital Español y Magdalena Madagón Suárez, de 12 años, estudiante, hija de Francisco y de Carmen, natural de Sevilla, y vecina de Alemania, Oblattewalletv, 52, cuyos domicilios en España se desconocen, con el fin de recibirles declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el Médico Forense y hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a sus representantes legales, apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 19 de octubre de 1972.—El Secretario (ilegible).

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en el asunto penal número 50 de 1972, sobre hurto, seguido contra José Miguel González García, de ignorado paradero, se ha practicado la tasación de costas devengadas en el referido procedimiento, correspondiendo al mismo la suma de 462,50 pesetas. Y para que conste, en cumpli-

miento de lo acordado, y sirva de notificación y vista, por término de 3 días, a efectos de impugnación si le conviene, al condenado a su pago, don José Miguel González García, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a 18 de octubre de 1972.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Villarcayo

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que, con el número 66 de 1972, se tramitan en este Juzgado sobre reclamación de cantidad por don Anselmo Sinovas Vélez, contra el Ilmo. Ayuntamiento de Medina de Pomar y otros, se ha acordado emplazar a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto promovido, que es reclamación de cantidad, por daños ocurridos en una vivienda propiedad del demandante, en Medina de Pomar, a consecuencia del derribo de la misma, por la presente se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas a fin de que en término de nueve días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales. Y no siendo posible notificar personalmente a dichos demandados desconocidos e inciertos por no constar su domicilio, se les hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula.

Y para que así conste, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a 14 de octubre de 1972. El Juez de Primera Instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

5.350.—206,00

Segovia

D. Juan Manuel Orbe-Fernández Losada, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre

de don Desiderio Gómez Martínez, contra doña Enriqueta Pradales Gil y don Luis García de Vicente, vecinos que fueron de Fuentecén (Aranda de Duero), hoy por el fallecimiento de ambos, sus herederos de domicilio y paradero desconocidos, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, la finca embargada a dichos demandados que se describe a continuación:

Finca urbana sita en el pueblo de Fuentecén, y su calle, Real, número 66, que linda derecha entrando, Eutilio Carbonero, izquierda, callejón de servidumbre, en esta parte tiene un huerto y corral y las dependencias para el ganado; por la espalda, Bibiano de Diego y otro; y por el frente, la calle de su situación, en la suma de 300.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26, (Palacio de Justicia), y en el de Aranda de Duero (Burgos), simultáneamente, el día 16 de diciembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referido inmueble sale a pública subasta en la cantidad expresada ya rebajado dicho 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero el remate.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto —acreditando en este caso— el 10 por 100 de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia del acreedor, se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que los autos y la certificación de Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a 10 de octubre de 1972.—El Magistrado-Juez, Juan Manuel Orbe - Fernández.—El Secretario, (ilegible).

5.351.—447.00

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos número 1099/72, seguidos ante esta Magistratura por don Mateo Benito Badiola y otros, contra la empresa Esteban Benito Alvarez, sobre regulación de empleo, ha sido dictada sentencia por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, con fecha 18 de octubre actual, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo, de fecha 31 de agosto de 1972, en la que se acuerda la rescisión de los contratos que ligaban a la empresa Esteban Benito Alvarez, con los productores afectados, debo condenar y condeno a la citada empresa a que en concepto de indemnización satisfaga las siguientes cantidades: a don Mateo Benito Badiola, 60.000 pesetas; a Silvano Larrecochea Barco, 35.000 pesetas; a Mateo Benito Gómez, 2.000 pesetas; a Esteban Benito Badiola, 10.000 pesetas; a José María Cuesta Cuesta, 7.000 pesetas; a Santiago Gómez Sebastián, 6.000 pesetas; a José Luis García Lara, 14.000 pesetas; a David López Curiel, 17.000 pesetas; a Juan Rejón Garrido, 14.000 pesetas; a José Luis Gómez Huidobro, 9.000 pesetas; a Javier González López, 3.000 pesetas; a Santiago Avila Alvarez, 3.000 pesetas; a Angel Ruiz González, 14.000 pesetas; a Antonio Martínez González, 2.000 pesetas; a José María García Presa, 2.000 pesetas; a Simón García Sendino, 3.000 pesetas y a Eliseo Sanz Casado, 16.500 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden presentar recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en

el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena, más el veinte por ciento de la misma, en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: El Magistrado de Trabajo, E. Molins Guerrero.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa don Esteban Benito Alvarez, cuyo último domicilio era calle General Moia, 20, bajo, Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 18 de octubre de 1972. — El Secretario, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas hace saber: Que por esta Sección de Minas, ha sido cancelado el permiso de investigación siguiente:

Nombre: Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

Número: 3.749.

Mineral: Caolin.

Pertenencias: 50.

Términos municipales: Barbadiel Mercado.

Causa de la cancelación: Terminación plazo período investigación.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendía, y advirtiéndose que se admiten nuevas solicitudes de permiso o concesiones para sustancias clasificadas en la Sección B del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del

Estado, y durante las horas de 10 a 13.

Burgos, 20 de octubre de 1972.—El Delegado Provincial, P. D.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Anibal González Arintero.

El Delegado Provincial, y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber: Que, por la Dirección General, han sido otorgados los permisos de investigación, que a continuación se señalan:

Número 3.841; nombre, Duque; Has., 650; mineral, turba; términos municipales, Merindad de Valdepoñeres (Burgos) y S. Pedro Romeral (Santander).

Número, 3.842; nombre Ahumada; Has., 1.963; mineral, turba; términos, M. de Sotoscueva (Burgos) y Vega de Pas (Santander).

Número, 3.872; nombre, S. Pedro; Has., 3.358; mineral feldespato; términos, Fuentenebro (Burgos) y Aldeanueva (Segovia).

Lo que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 19 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe accidental, Anibal González Arintero.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Deslinde del monte público "Regoya", número 566, perteneciente a Irás de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena.

Examinado el expediente de deslinde del monte número 566 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Regoya», de la pertenencia de Irás de Mena y sito en el término municipal de Valle de Mena.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Burgos, que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lu-

gar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el extremo sur-occidental del monte donde colinda con numerosas fincas particulares, siguiendo los muros de piedra y una divisoria natural, con pendiente pronunciada hacia el este y muy suave hacia el oeste, la cual va ascendiendo hacia «Las Peñas de San Mateo», o «Alto de las Cabezas», colocando piquetes numerados correlativamente hasta el número 172, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro del monte. Entre los piquetes número 13 al 17, quedó perfectamente aclarada la colindancia con el monte particular «Las Callejas», comunero de Irús y Leciana, que fue uno de los motivos de ejecución del deslinde. Se apeó asimismo un enclavado designado por la letra A, reconocido como poseído por particulares, con una cabida de 1,3750 Has. No hubo protestas o reclamación alguna en el apeo. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase, y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe que se apruebe el deslinde, en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica, y del Servicio del Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte número 566 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Regoya», de la pertenencia de Irús de Mena y sito en el término municipal de Valle de Mena, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º — Rectificar la descripción del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.
Número del Catálogo: 566.
Nombre del monte: «Regoya».
Término municipal: Valle de Mena.
Pertenencia: Irús de Mena.
Límites:
N. — Monte particular «Las Callejas», comunero entre Irús y Leciana; monte particular «Las Callejas», de Irús, consorciados con

el Patrimonio Forestal del Estado; fincas particulares; monte particular «Sarón», de Villasana de Mena, consorciado con el P.F.E. y monte de U. P. número 569 «Sarón», de la pertenencia de Arceo.

E. — Monte de U. P. núm. 569, «Sarón», de la pertenencia de Arceo, y monte de U. P. núm. 562, «Llenderozas», de Irús, Arceo y Vianco.

S. — Fincas particulares de Irús.
O. — Fincas particulares de Irús y monte particular «Las Callejas», comunero entre Irús y Leciana.

Los nombres de los colindantes particulares, respecto del número del piquete colocado, figuran en la relación de colindantes del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: 196,6750 hectáreas.

Cabida de enclavado «A»: 1,3750 hectáreas.

Cabida pública resultante: Hectáreas 195,3000.

Especies:

Fagus silvática, Quercus Pyrenaica.

Servidumbres:

De paso por los caminos existentes.

3.º — Reconocer como poseído por particulares el enclavado «A», poseído por Angela Zorrilla Martínez, Antonio Ruiz Puig y María Caño, según se detalla en las actas y se representa en el plano cuya cabida es de 1,3750 hectáreas.

4.º — Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectas que hayan intervenido como parte en el expediente del deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción, ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricul-

tura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de octubre de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Serafín Calvo Arnáiz, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller para reparación de vehículos, chapistería y pintura, en término de Las Huertas, kilómetro 318 de la carretera de Madrid-Irún.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 18 de octubre de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

5.315.—158,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Formados los padrones del arbitrio por los conceptos que a continuación se indican, para 1973, de carros, perrós, bicicletas, remolques, Así bien los de la Diputación del arbitrio por el concepto de carros, remolques, tractores y bicicletas y sus similares; se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír cuantas reclamaciones se estimen justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina, 17 de octubre de 1972.—El Alcalde, Benito España.

Ayuntamiento de Oña

Por don José Luis Gómez Gutiérrez, se ha solicitado de este Ayuntamiento, autorización para abrir una entrada en un muro existente en la Plaza del Convento, que sirva de acceso a una finca de su propiedad, sita en el llamado «Conventillo».

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre próximo pasado, por hallarse próximo a un conjunto histórico declarado monumento nacional, acordó se abra información pública, para que cuantas personas o entidades se vean perjudicados con esta petición, puedan examinar el expediente y proyectos al efecto y presentar las oportunas reclamaciones en este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oña, 16 de octubre de 1972.—El Alcalde, B. Bárcena.

5317.—130,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

De conformidad con el acuerdo de esta Corporación Municipal, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y el 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto: Instalación eléctrica del alumbrado público de este pueblo de Monasterio de Rodilla.

Tipo de licitación: Doscientas siete mil novecientos veintiocho pesetas con cincuenta céntimos (207.928,50) a la baja.

Plazo de ejecución: Dos meses naturales, contados desde el siguiente día al que se efectúe la adjudicación definitiva.

Plazo de garantía. Seis meses.

Fianza provisional: Seis mil doscientas treinta y siete ptas. (6.237), a que asciende el 3 por 100 del tipo de licitación.

Fianza definitiva: El 5 por 100 de la cantidad por la que se adjudica la obra.

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación

del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura de plicas: En la Secretaría municipal, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo anterior.

Expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para su examen.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, número ..., con D. N. I. núm., expedido en, el ... de de 19 ..., en nombre propio (o en representación de, como, conforme acredita con poder que bastanteadado en forma acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm., del día ... de de 19 ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de instalación o de reforma total del alumbrado público, se compromete a realizarlas con estricta sujeción al proyecto técnico correspondiente, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas para esta contratación, por la cantidad de... .. pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

tubre de 1972.—El Alcalde, José Asenjo.

5.352.—357,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo. núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS